



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 584

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDÚA, DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	34,941,449.37
IMPUESTOS	10,150.00
Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00
Predial	9,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	150.00
Traslación de Dominio	150.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	8,120.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	8,120.00
Saneamiento	8,120.00
DERECHOS	643,679.68
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	103,286.00
Mercados	100,186.00
Panteones	3,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	540,393.68
Alumbrado Público	115,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,000.00
Licencias y Permisos	40,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	69,420.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	102,530.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	177,943.68
PRODUCTOS	2,594.34
Productos	2,594.34
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros del Ramo IV	594.34
APROVECHAMIENTOS	45,545.30
Aprovechamientos	34,402.00
Multas	34,402.00
Aprovechamientos Patrimoniales	11,143.30
Accesorios de Aprovechamientos	11,143.30
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	34,231,360.05
Participaciones	8,238,561.29
Fondo General de Participaciones	5,487,719.27
Fondo de Fomento Municipal	1,762,311.16
Fondo Municipal de Compensación	234,762.07
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	147,037.71
ISR sobre Salarios	219,713.98
Participaciones por Impuestos Especiales	72,511.40
Fondo de Fiscalización y Recaudación	279,407.66
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	23,749.01
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,349.03
Aportaciones	25,992,796.76
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	20,627,690.29
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	5,365,106.47
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	34,941,449.37



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional tipo medio	60.00
II. Habitacional popular	50.00
III. Habitacional campestre	70.00
IV. Granja	65.00

Artículo 16. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	400.00
II. Introducción de drenaje sanitario	400.00
III. Electrificación	500.00
IV. Revestimiento de las calles metro cuadrado	400.00
V. Pavimentación de calles metro cuadrado	600.00
VI. Banquetas metro cuadrado	500.00
VII. Guarniciones metro lineal	500.00

Artículo 25. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos metro cuadrado	1,200.00	Por año
II. Puestos semifijos en mercados construidos metro cuadrado	100.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos metro cuadrado	100.00	Por semana
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos metro cuadrado	10.00	Por evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública metro cuadrado.	2,400.00	Por año
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro.	550.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas.	800.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto local o caseta.	400.00	Por evento
X. División y fusión de locales.	600.00	Por evento
XI. Permiso para remodelación.	600.00	Por evento
XII. Derecho de uso de piso para descarga.	5.00 el metro cuadrado	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Aseo	5.00	mensual
II. Vigilancia	2.00	mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	300.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	300.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	300.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	300.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	100.00 metro cuadrado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	200.00
b) Servicios de exhumación	200.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	300.00
d) Servicios de reinhumación	300.00
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	50.00
f) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	200.00
g) Gravados de letras, números o signos por unidad	200.00
h) Desmante y monte de monumentos	200.00
i) Perpetuidad por año	200.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo	5.00
b) Limpieza	5.00
c) Desmante	10.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	15.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal.	50.00
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	350.00
III. Certificación de la superficie de un predio	350.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	350.00
V. Constancias de rectificación de medidas de un predio	350.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal, (registros al padrón de contratistas, inscripción de licencias comerciales e inscripción al padrón de contribuyentes)	1,000.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	350.00
VIII. Actas de comparecencias ante la sindicatura municipal	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción metro cuadrado	400.00
b) Reconstrucción metro cuadrado	400.00
c) Ampliación metro cuadrado	400.00
d) Construcción de albercas metro cuadrado	400.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Alineación y uso de suelo	400.00
IV. Por renovación de licencias de construcción	350.00

Artículo 41. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	700.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	350.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	100.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
1.- Misceláneas	500.00	350.00
2.- Farmacias	500.00	350.00
3.-Distribuidores de refrescos	500.00	350.00
4.- Ferreterías	500.00	350.00
5.-Materiales de construcción	500.00	350.00
6.- Restaurantes	500.00	350.00
7.-Tiendas de ropa y calzado	500.00	350.00
8.-Tortillerías	500.00	350.00
9.-Papelerías	500.00	350.00
10.-Tiendas de lubricantes	500.00	350.00
11.-Pizzerías	500.00	350.00
12.-Vidrierías	500.00	350.00
13.-Pollerías	500.00	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

14.-Panaderias	500.00	350.00
15.-Rosticerias	500.00	350.00
16.-Video juegos	500.00	350.00
17.-Internet	500.00	350.00
18.-Caseta telefónica	500.00	350.00
19.-refaccionarias	500.00	350.00
Industrial:		
1.-ladrillera	1,000.00	800.00
2.-purificadora de agua	1,000.00	800.00
Servicios:		
1.-Veterinarias	500.00	350.00
2.-Talachero	500.00	350.00
3.-Carpinteria	500.00	350.00
4.-Herreria y balconearia	500.00	350.00
5.-Consultorios médicos	500.00	350.00
6.-Hoteles	500.00	350.00
7.- peluquería o estética	500.00	350.00
7.-Taller mecánico	500.00	350.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vino y licores en botella cerrada	500.00
b) Venta de bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Ventas de bebidas alcohólicas en horario diurno y/o nocturno.	100 por evento

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Ventas de bebidas alcohólicas de las 21:00 pm a 24:00 pm	800 anuales

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 47. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 50. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso domestico	150.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Uso domestico	150.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Uso domestico	150.00	anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	350.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	350.00	Por evento

Artículo 51. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso domestico	400.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	350.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	350.00	Por evento

Sección Séptima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 52. Es objeto de este derecho la presentación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente

Artículo 54. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos
I. Consulta medica	5.00
II. Consulta de odontología	100.00
III. Consulto de psicología	100.00

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 55. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas publicas propiedad del Municipio.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 57. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Sanitario	5.00 por evento
II. Regadera	5.00 por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 59 Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 61. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en pesos
I. Estacionamiento de taxi en la vía pública. (por concesión)	500.00 anuales

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros Ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 63. El importe a considerar para productos financieros Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía pública	500.00
II. Tirar basura en la vía pública	200.00
III. Exceso de velocidad en moto	500.00
IV. Exceso de velocidad en equipo de transporte	600.00
V. Hacer necesidades en la vía pública orinar defecar	200.00
VI. Grafitis en bienes municipales	500.00
VII. Tirar animales muertos en terrenos baldíos	500.00
VIII. Manejar vehículo de motor en estado de ebriedad	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 68. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 69. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	600	Por hora
II. Arrendamiento de maquinaria. (tractor de oruga)	1,500.00	Por hora
III. Arrendamiento de maquinaria (compresor)	1,200.00	Por día
IV. Arrendamiento de volteo	4,500.00	Por día
v.-Arrendamiento de ambulancia Para el caso de arrendamiento de ambulancia se pagará conforme a lo siguiente:		
V-1 DE ALACRÁN A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	150	POR EVENTO
V-2 DE ATALAYA A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	150	POR EVENTO
V-3 DE BUENA VISTA A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	150	POR EVENTO
V-4 DE BUENA VISTA CURVA LA UNION A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	100	POR EVENTO
V-5 DE CABANDIHUI A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	100	POR EVENTO
V-6 DE CABECERA DE CAÑANDA A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	100	POR EVENTO
V-7 DE CAÑADA DE GALICIA A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	150	POR EVENTO
V-8 DE LA CASCADA A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	100	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V-9 DE CHICAVA A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	250	POR EVENTO
V-10 DE CUAJIOTES A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	300	POR EVENTO
V-11 DE CUANANA A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	500	POR EVENTO
V-12 DE HUANACASTLE A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	200	POR EVENTO
V-13 DE IMPERIO CENTRO A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	100	POR EVENTO
V-14 DE IMPERIO LLANO ONDO A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	150	POR EVENTO
V-15 DE LA PAZ A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	200	POR EVENTO
V-16 PLUMA CENTRO A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	150	POR EVENTO
V-17 PRIMAVERA CENTRO A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	100	POR EVENTO
V-18 DE SAN MIGUELITO IXCATLAN A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	250	POR EVENTO
V-19 DE VERGEL A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	150	POR EVENTO
V-20 DE YERBASANTA CENTRO A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	200	POR EVENTO
V-21 DE YUNIÑI A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	250	POR EVENTO
V-22 DE YUCUMAGÑU A CSNB SANTIAGO YOSONDÚA	100	POR EVENTO
V-23 DE CSNB SANTIAGO YOSONDÚA HBC CHALCATONGO DE HIDALGO	350	POR EVENTO
V-24 DE CSNB SANTIAGO YOSONDÚA IMSS CIUDAD DE TLAXIACO	1,500.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V-25 DE CSNB SANTIAGO YOSONDÚA HOSPITAL GENERAL DE HUAJUAPAN	3,500.00	POR EVENTO
V-26 DE CSNB SANTIAGO YOSONDÚA HOSPITAL GENERAL PUTLA	3,500.00	POR EVENTO
V-27 DE CSNB SANTIAGO YOSONDÚA HOSPITAL CIVIL DE OAXACA.	3,500.00	POR EVENTO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDÚA
DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio Santiago Yosondua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
RECURSOS FISCALES. Recaudar el 100% de los recursos estimados para el ejercicio fiscal 2022.	Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio que estas acciones conllevan.	Alcanzar la recaudación por la cantidad de \$710,089.32
RECURSOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICIÓN. Recaudar los recursos percibidos por concepto de Participaciones por parte de la Federación a través del Estado, para su aplicación de acuerdo a las necesidades que se generen.	Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaría de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio por la Federación.	Obtener del fondo de Fondo de Participaciones, Fondo de Fomento, Fondo de Compensaciones, Fogadi, ISR sobre Salarios, Participaciones por Impuestos Especiales, Fondo de Fiscalización y Recaudación ,Impuestos sobre Automóviles Nuevos y Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. la cantidad de \$ 8,238,561.29
TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS. Canalizar los recursos recibidos por parte de la Federación a través del Estado por concepto de Aportaciones destinadas al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública del Municipio, cubriendo así necesidades básicas para un mejor desarrollo municipal	Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaría de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio por la Federación.	Obtener del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$20,992,796.76 y del FORTAMUN \$ 5,365,106.47
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$8,948,650.61	\$8,948,650.61
	A Impuestos	\$10,150.00	\$ 10,150.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$8,120.00	\$8,120.00
	D Derechos	\$643,679.68	\$643,679.68
	E Productos	\$2,594.34	\$2,594.34
	F Aprovechamientos	\$45,545.30	\$45,545.30
	H Participaciones	\$8,238,561.29	\$8,238,561.29
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$25,992,798.76	\$25,992,798.76
	A Aportaciones	\$25,992,796.76	\$25,992,796.76
	B Convenios	\$2.00	\$2.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$34,941,449.37	\$34,941,449.37

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO III
Resultados de Ingresos – LDF.**

Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,598,265.04	\$ 8,772,015.00
	A Impuestos	\$ 18,041.00	\$ 10,000.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 8,100.00	\$ 8,000.00
	D Derechos	\$ 555,823.00	\$ 535,645.00
	E Productos	\$ 82,024.54	\$ 2,556.00
	F Aprovechamiento	\$ 50,375.50	\$ 35,020.00
	H Participaciones	\$ 7,783,901.00	\$ 7,930,794.00
	K Convenios	\$ 100,000.00	\$ 250,000.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 26,622,020.00	\$ 25,838,133.21
	A Aportaciones	\$ 26,622,020.00	\$ 25,838,133.21
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 35,220,285.04	\$ 34,610,148.21

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yosondúa , Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 34,941,449.37
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 710,089.320
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,150.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,150.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,120.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,120.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 643,679.68
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 103,286.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 540,393.68
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,594.34
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,594.34
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 45,545.30
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 34,402.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 11,143.30
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 34,231,360.05



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,238,561.29
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,487,719.27
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,762,311.16
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 234,762.07
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 147,037.71
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 219,713.98
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 72,511.40
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 279,407.66
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,749.01
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,349.03
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,992,796.76
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,627,690.29
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,365,106.47
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	34941449.37	2911788.24	2911788.30	2911787.30	2911787.29	2911787.29	2911787.29	2911787.29	2911787.29	2911787.29	2911787.29	2911787.29	2911787.21
Impuestos	10150.00	845.87	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83
Impuestos sobre los Ingresos	10150.00	845.87	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83	845.83
Contribuciones de mejoras	8120.00	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.63
Contribución de mejoras por Obras Públicas	8120.00	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.67	676.63
Derechos	643679.68	53639.94	53639.98	53639.98	53639.98	53639.98	53639.98	53639.98	53639.98	53639.98	53639.98	53639.98	53639.94
Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	103286.00	8607.17	8607.17	8607.17	8607.17	8607.17	8607.17	8607.17	8607.17	8607.17	8607.17	8607.17	8607.13
Derechos por Prestación de Servicios	540393.68	45032.77	45032.81	45032.81	45032.81	45032.81	45032.81	45032.81	45032.81	45032.81	45032.81	45032.81	45032.81
Productos	2594.34	216.14	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20
Productos	2594.34	216.14	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20	216.20
Aprovechamientos	45545.30	3795.47	3795.43	3795.44	3795.44	3795.44	3795.44	3795.44	3795.44	3795.44	3795.44	3795.44	3795.44
Aprovechamientos	34402.00	2866.87	2866.83	2866.83	2866.83	2866.83	2866.83	2866.83	2866.83	2866.83	2866.83	2866.83	2866.83
Aprovechamientos Patrimoniales	11143.30	928.60	928.60	928.61	928.61	928.61	928.61	928.61	928.61	928.61	928.61	928.61	928.61
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	34231360.05	2852614.15	2852614.19	2852613.18	2852613.17	2852613.17	2852613.17	2852613.17	2852613.17	2852613.17	2852613.17	2852613.17	2852613.17
Participaciones	8238561.29	686546.79	686546.79	686546.78	686546.77	686546.77	686546.77	686546.77	686546.77	686546.77	686546.77	686546.77	686546.77
Aportaciones	25992796.76	2166066.36	2166066.40	2166066.40	2166066.40	2166066.40	2166066.40	2166066.40	2166066.40	2166066.40	2166066.40	2166066.40	2166066.40
Convenios	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



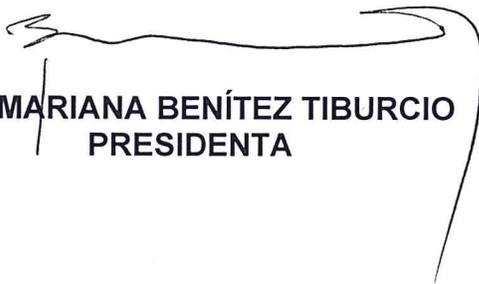
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 584

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

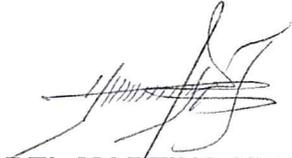
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de marzo de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.